

## RESOLUCIÓN No. 02882

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018, esta entidad otorgó a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.084.176-6, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la carrera 95 No. 66A - 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- ANALIZADOR DE GASES Marca **OPUS** SERIE: **017109017-137445AII**, MARCA BANCO: **SENSORS**, SERIE BANCO: **137445AII**, SOFTWARE: **AIR QUALITY**, VERSIÓN: **5.0**, PROVEEDOR SOFTWARE: **TECNOINGENIERÍA**, VALOR DE PEF: **0,491**.
- OPACIMETRO MARCA: **CAPELEC**, SERIE: **22438**, MARCA BANCO: **CAPELEC**, SERIE BANCO: **22438**, SOFTWARE: **AIR QUALITY**, VERSIÓN: **5.0**, PROVEEDOR SOFTWARE: **TECNOINGENIERÍA**.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 15 de febrero del 2018, al señor **JOSÉ LUIS CARRILLO PEÑUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.421.051 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 02 de marzo del 2018.

Que posteriormente a través de la resolución No. 00758 del 05 de abril del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018 otorgada a la sociedad

### RESOLUCIÓN No. 02882

**CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.084.176-6, en el sentido de incluir el siguiente equipo: **ANALIZADOR DE GASES**: Marca: **OPUS**; Modelo: 40-D; No. de Serie: 019111008, serie banco 59332; PEF: 513; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA**; Versión: 5.0; Proveedor: **TECNOINGENIERIA**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 19 de abril del 2021 a la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.952.045, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del día 04 de mayo del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 02337 del 30 de julio del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00318 del 14 de febrero del 2018, modificada por la Resolución No. 0758 del 05 de abril del 2021, en el sentido de incluir las siguientes direcciones secundarias: calle 66 A No. 94-24, calle 66 A No. 94-54, carrera 95 No. 66 A 02, carrera 95 No. 66 A 04, carrera 95 No. 66 A 06 de esta ciudad.

Qué, el citado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 15 de septiembre de 2021, a la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA INGENIERIA SAS**; quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de septiembre de 2021.

Que por medio de comunicación identificada con el número de radicado 2021ER105965 del 31 de mayo de 2021, la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045 en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, solicitó la inclusión de un (01) equipo en la certificación otorgada por la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018, el cual es el siguiente:

#### Analizador de gases contingencia:

- Analizador de gases Marca **OPUS**; Modelo: 40-D; No. de Serie: **010210009**; PEF: **512**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Versión: **5.0**; Proveedor: **TECNOINGENIERIA**; Tipo de análisis: **GASOLINA CICLO OTTO 4T CONTINGENCIA**.

Que, conforme a lo anterior, esta Secretaría a través del radicado No. 2021EE124093 del 22 de junio del 2021, requirió a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.**, para que allegara el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental diligenciado en todos sus espacios con los valores reales solicitados y sin espacios en blanco o en ceros, junto con el respectivo recibo de pago.

Que mediante el Radicado No. 2021ER134527 del 02 de julio del 2021, la sociedad en comento da contestación al referido requerimiento, anexando un formato de autoliquidación y recibo de

**RESOLUCIÓN No. 02882**

pago No. 5148459 del 02 de julio del 2021 por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 734.644) M/cte.

Que, una vez revisada la contestación allegada, esta secretaría mediante el Radicado No. 2021EE157572 del 30 de julio del 2021, requirió por segunda vez a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.**, para que allegara nuevamente el Formato de Autoliquidación junto con el respectivo recibo de pago, toda vez que este no reunía los criterios solicitados en el primer requerimiento (2021EE124093 del 22 de junio del 2021) en razón a que se encontraban espacios en blanco y con valores en ceros.

Que la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, a través del radicado No. 2021ER166893 del 11 de agosto del 2021, adjunta el Formato de Autoliquidación diligenciado en todos sus espacios, cuyo valor corresponde con el recibo de pago No. 5148459 del 02 de julio del 2021.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03839 del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" ubicado en la en la carrera 95 No. 66 A 10, calle 66 A No. 94-24, calle 66 A No. 94-54, carrera 95 No. 66 A 02, carrera 95 No. 66 A 04, carrera 95 No. 66 A 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica al correo [gerencia@cdaingenieria.com](mailto:gerencia@cdaingenieria.com) el día 14 de septiembre de 2021, quedando en firme y ejecutoriado el día 15 de septiembre de 2021.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 10 y 11 de marzo de 2022 realizó visita técnica de certificación, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05137 del 10 de mayo de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		

**RESOLUCIÓN No. 02882**

**Analizador de gases:** marca: OPUS, serie: 010210009, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 518711All, serial electrónico: 59959; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,512.

Se encuentra lo siguiente:

Condiciones generales	X		
Preparación del equipo	X		
Criterios de seguridad	X		
Condiciones ambientales	X		
Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases a los siguientes equipos*

- **Analizador de gases:** marca: OPUS, serie: 010210009, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 518711All, serial electrónico: 59959 software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,512. **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012. (...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 02882

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

<b>Clasificación</b>	
<b>CDA</b>	<b>SERVICIO</b>

**RESOLUCIÓN No. 02882**

<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que

### RESOLUCIÓN No. 02882

se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.084.176-6, ubicado en la en la carrera 95 No. 66 A 10, calle 66 A No. 94-24, calle 66 A No. 94-54, carrera 95 No. 66 A 02, carrera 95 No. 66 A 04, carrera 95 No. 66 A 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad, es **“CLASE B”**, por consiguiente, no requiere

### RESOLUCIÓN No. 02882

presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05137 del 10 de mayo de 2022, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2021ER105965 del 31 de mayo de 2021, en el sentido de certificar el equipo de medición de gases, de la siguiente forma:

- **Analizador de gases:** marca: **OPUS**, serie: **010210009**, marca del banco: **SENSORS**, serie banco físico: **518711All**, serial electrónico: **59959** software: **AIR QUALITY SYSTEM**, versión: **5.0**; proveedor software: **TECNO INGENIERIA LTDA**; valor de PEF: 0,512.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.

Que la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.084.176-6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### RESOLUCIÓN No. 02882

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1º del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00318 del 14 de febrero del 2018, modificada por las Resoluciones No. 0758 del 05 de abril del 2021 y 02337 del 30 de julio de 2021, otorgada a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.084.176-6, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en el predio identificado con las direcciones carrera 95 66 A 10, calle 66 A 94-24, calle 66 A 94-54, carrera 95 66 A 02, carrera 95 66 A 04, carrera 95 66 A 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir un equipo de revisión de gases quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.084.176-6, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en el predio identificado con las direcciones carrera 95 66 A 10, calle 66 A 94-24, calle 66 A 94-54, carrera 95 66 A 02, carrera 95 66 A 04, carrera 95 66 A 06 de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

- **ANALIZADOR DE GASES** Marca Opus SERIE: 017109017-137445AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 137445AII, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0,491.
- **OPACÍMETRO MARCA:** Capelec, SERIE: 22438, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 22438, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería.

## RESOLUCIÓN No. 02882

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: OPUS; Modelo: 40-D; No. de Serie: 019111008, serie banco 59332; PEF: 513; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor: TECNOINGENIERIA.
- **ANALIZADOR DE GASES:** marca: OPUS, serie: 010210009, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 518711All, serial electrónico: 59959 software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERIA LTDA; valor de PEF: 0,512.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución 00318 del 14 de febrero del 2018, modificada por las Resoluciones No. 0758 del 05 de abril del 2021 y 02337 del 30 de julio de 2021, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.084.176-6, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045 o a quien haga sus veces, en la carrera 95 No. 66 A 10, calle 66 A No. 94-24, calle 66 A No. 94-54, carrera 95 No. 66 A 02, carrera 95 No. 66 A 04, carrera 95 No. 66 A 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: [cdaingenieriasas@gmail.com](mailto:cdaingenieriasas@gmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

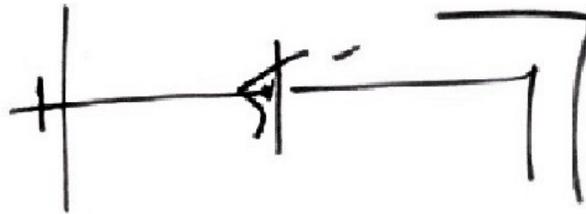
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 02882**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de julio de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA	CPS:	CONTRATO 20220993 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA	CPS:	CONTRATO 20220993 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/06/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE SDA-16-2017-1353